



Dibulla, La Guajira, miércoles, 21 de septiembre de 2022

Clase de proceso:	VERBAL ESPECIAL DE TITULACION DE LA POSESIÓN
Demandante:	ALVARO BORNACELLY LOBO
Demandado:	CARLOS EDUARDO FLOREZ ROBLES Y OTROS
Radicación:	44-090-40-89-001-2019-0078-00

AUTO SUSTANCIACION

Visto el informe secretarial que antecede y la solicitud elevada el día 28 de abril de 2022, por el Dr. Jair Jose Claros Zabaleta, apoderado judicial del demandante Álvaro Bornacelly Lobo en la que solicita acumulación de procesos entre el proceso radicado bajo el número 44090408900120180003600 y el presente proceso, por lo que se procederá a su estudio para determinar si es o no procedente.

Normatividad aplicable.

La figura de acumulación está regulada en el Código General del Proceso, en los artículos 148 y siguientes.

El artículo 148 del Código General del Proceso señala:

*“(…) **Procedencia de la acumulación en los procesos declarativos.** Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:*

1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:

*a) **Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.***

b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.

*c) **Cuando el demandado sea el mismo** y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.*

2. Acumulación de demandas. Aun antes de haber sido notificado el auto admisorio de la demanda, podrán formularse nuevas demandas declarativas en los mismos eventos en que hubiese sido procedente la acumulación de pretensiones.

*3. **Disposiciones comunes. Las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial.***

Si en alguno de los procesos ya se hubiere notificado al demandado el auto admisorio de la demanda, al decretarse la acumulación de procesos se dispondrá la notificación por estado del auto admisorio que estuviere pendiente de notificación.

De la misma manera se notificará el auto admisorio de la nueva demanda acumulada, cuando el demandado ya esté notificado en el proceso donde se presenta la acumulación.

En estos casos el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y el de traslado de la demanda que estaba pendiente de notificación al momento de la acumulación.

Cuando un demandado no se hubiere notificado personalmente en ninguno de los procesos, se aplicarán las reglas generales.

La acumulación de demandas y de procesos ejecutivos se regirá por lo dispuesto en los artículos 463 y 464 de este código (…).”

Sobre la competencia para decidir la acumulación de procesos el artículo 149 del mismo código señala:

*“**Cuando alguno de los procesos o demandas objeto de acumulación corresponda a un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que resuelva y continúe conociendo del proceso. En los demás casos asumirá la competencia el juez que adelante el proceso más antiguo,** lo cual se determinará por la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o de la práctica de medidas cautelares.”*

A su vez, el artículo 150 indica como es el trámite para la acumulación así:



“Quien solicite la acumulación de procesos o presente demanda acumulada, deberá expresar las razones en que se apoya.

Cuando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la solicitud de acumulación se decidirá de plano. Si los otros procesos cuya acumulación, se solicita cursan en distintos despachos judiciales, el peticionario indicará con precisión el estado en que se encuentren y aportará copia de las demandas con que fueron promovidos.

Si el juez ordena la acumulación de procesos, se oficiará al que conozca de los otros para que remita los expedientes respectivos.

Los procesos o demandas acumuladas se tramitarán conjuntamente, con suspensión de la actuación más adelantada, hasta que se encuentren en el mismo estado, y se decidirán en la misma sentencia.

Cuando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la acumulación oficiosa o requerida se decidirá de plano. Si cursan en diferentes despachos, el juez, cuando obre de oficio, solicitará la certificación y las copias respectivas por el medio más expedito.

En el presente caso, el apoderado judicial de la parte demandante Dr. JAIR JOSE CLAROS ZABALETA solicita que se acumule el presente proceso al proceso Especial de titulación de la posesión con radicado N° 44090408900120180003600 que se está tramitando en este despacho.

Considerando el profesional del derecho que deben acumularse porque en dichos procesos se persiguen los mismos objetivos, ejerciéndose obviamente pretensiones con similares fines, en contra de la misma demandada.

No obstante, con base en las normas antes transcrita, encuentra este despacho que no es posible acceder a la solicitud del apoderado judicial de la parte actora, pues de conformidad con lo oportuno para solicitar la acumulación de procesos, indica el artículo 148 del C.G.P la acumulación de procesos declarativos procederá hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial, y se observa en el presente caso que si bien en el proceso de la referencia no se fijado fecha para dicha audiencia, no es menos cierto que en el proceso con el que se solicitar acumulación, mediante auto de fecha 19 de abril de 2022 se fijó fecha para llevar a cabo audiencia inicial y la solicitud de acumulación de procesos fue presentada en el presente proceso solo hasta el día 28 de abril de 2022, por consiguiente, se negará la solicitud de acumulación.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Dibulla, La Guajira,

RESUELVE:

Niéguese la solicitud de acumulación de procesos, de conformidad con lo anotado en la parte considerativa de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WOLFANG JAVIER FERNANDO URIBE MENESES

Juez

Firmado Por:

Wolfgang Javier Fernando Uribe Meneses

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Dibulla - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ea5d3b5088a69d43bc1e64dee844099abaff5b7349e7db2493854be453a9464**

Documento generado en 21/09/2022 02:58:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>